



Resolución Nº 1395

Posadas, 25 de AGOSTO de 2022.-

Y VISTO:

Que conforme Art. 1 y 2 de la Ley XIX - Nº 18 (Antes Ley 2.349 modif. Ley 3.071), la Comisión Directiva del Colegio de Abogados tiene facultades para determinar la forma y modo de prestación de los servicios médico asistenciales y de ayuda mutua para los que se ha creado el Fondo Permanente de Seguridad Social para Abogados y Procuradores,

Y CONSIDERANDO:

Que durante el año 2020, 2021 y lo que ha transcurrido del corriente año se han producido aumentos en el orden del Ciento Veintiún por ciento (121%) en Swis Medical, del Ciento Treinta y Nueve por ciento (139%) en Medifé, del Ciento Cincuenta y Nueve por ciento (159%) Prevención Salud, y del Ciento Veintinueve por ciento (129%) en Sancor Salud.

Que el aumento de las mismas se ha soportado con las reservas constituidas en Plazo Fijo del Fondo Permanente previstas para soportar temporalmente los desajustes de la economía.

Que asimismo con el Fondo Permanente se atienden los subsidios por fallecimiento para todos los Colegiados Activos, que los servicios específicos también han sufrido un incremento importante, dejando de ser suficiente el subsidio para atender los gastos mínimos emergentes de tal circunstancia.

Que por otra parte, los servicios que prestan la firmas Swiss Medical, Medifé Prevención Salud y Sancor Salud, han sido útiles, y beneficiosas para un alto porcentaje de profesionales y su grupo familiar, que no pueden adherirse a sistemas de protección de su salud, por los costos que ello implica.

Que ante esta realidad, surge que la posibilidad de que los colegiados tengan la libertad de optar por la empresa que realiza los servicios médicos a su favor es útil, no solamente por la diversa necesidad y capacidad de cada uno de los colegiados, sino para evitar los riesgos que el monopolio de los servicios implica.

Que es necesario para poder sostener el sistema, conforme las previsiones de inflación que se manejan para el corriente año, y atendiendo a que dentro del periodo comprendido desde el 01/03/2020 y el 01/08/22, solo se ha incrementado el Fondo en un Cuarenta por ciento (40%) a la fecha. Existiendo una inflación acumulada en ese lapso tiempo de un Ciento Ochenta y Ocho por ciento (188%).

Por lo expuesto y considerando la situación económica del país y la disminución de los ingresos, se hará un incremento del Fondo Permanente de únicamente un Cincuenta por ciento (50%).

Que el aumento del Fondo Permanente ha sido fijado de manera que implique la menor incidencia posible sobre los profesionales, manteniendo la prestación de servicios médicos a favor de los colegiados.

POR ELLO:

La Comisión Directiva del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones

RESUELVE:

Abg. Valeria Soczyuk
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 1.- Aumentar el Fondo Permanente para Abogados y Procuradores creados por Ley XIX - Nº 18 (Antes Ley 2.349 modif. Ley 3.071), y conforme las facultades establecidas dadas a esos fines a la Comisión Directiva, en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) para todas las presentaciones en Juicios sujetas a la obligación de formalizar el aporte mencionado, que efectúen los profesionales, en todos los fueros, a partir del 1º de septiembre de 2022; excepto el Fondo Especial para las presentaciones de acciones por cobro de Honorarios Profesionales que aumenta en Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250), a partir del 1º de septiembre de 2022.

Artículo 2.- Determinar que el Comprobante de pago del Fondo Permanente de Seguridad Social para Abogados y Procuradores, mantiene el carácter nominal, intransferible e imprescriptible a favor de cada profesional.

Artículo 3.- Establecer que los Fondos Permanentes y Fondo Especial adquiridos con anterioridad, en poder de los matriculados mantienen su validez y su presentación sin importar su valor anterior, implicará el cumplimiento íntegro de la obligación de acreditar su presentación ante el Poder Judicial.

Artículo 4.- Mantener el subsidio para obra social para cada Matriculado Activo, adherido a las prepagas con las que se han suscriptos convenios en el valor de un Fondo Permanente de Seguridad Social para Abogados y Procuradores.

Artículo 5.- Establecer que los colegiados que opten por Medife, Swiss Medical, Sancor Salud deberán integrar Seis (6) Fondos Permanentes por mes, y quienes opten por Prevención Salud deberán integrar Cuatro (4) Fondos Permanentes por mes.

Artículo 6.- En todos los casos, la cantidad es por mes, como mínimo. El excedente de Fondos Permanente que adquiera cada colegiado además de los necesarios mensualmente, integrará el fondo solidario y no es compensable para meses subsiguientes. Asimismo, se ratifica la franquicia de un Fondo Permanente menos para los jóvenes abogados hasta con dos años de antigüedad en la Matrícula y hasta 30 años de edad.

Artículo 7.- La diferencia en los valores de las capitas que surjan una vez integrados los Fondos Permanentes por el colegiado y el subsidio otorgado a través del Fondo solidario, deberá ser abonada por cada Colegiado, en todos los planes.

Artículo 8.- Los profesionales abogados que se adhieran a la firma Swiss Medical, Medifé Prevención Salud y Sancor Salud, y tengan Sesenta y Cinco (65) años o lleguen a dicha edad siendo afiliados a las citadas prestadoras, deberán abonar la suma de dinero correspondiente al adicional que para afiliados de esa edad tienen establecidos dichas empresas.

Artículo 9.- Los profesionales abogados que se adhieran a las firmas Swiss Medical, Medifé, Sancor Salud y Prevención Salud y deseen incorporar adherentes, deberán abonar la Cápita correspondiente a los mismos, en el Colegio de Abogados, en efectivo.

Artículo 10.- Dejar establecido que los adheridos a cualquiera de las prepagas con las que contrata el Colegio, deberá indicar una dirección de email que declararán como propia y donde serán válidas todas las comunicaciones que se realicen en relación a la prepaga y donde se lo tendrá por notificado.

Abg. Valeria Soczyuk
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

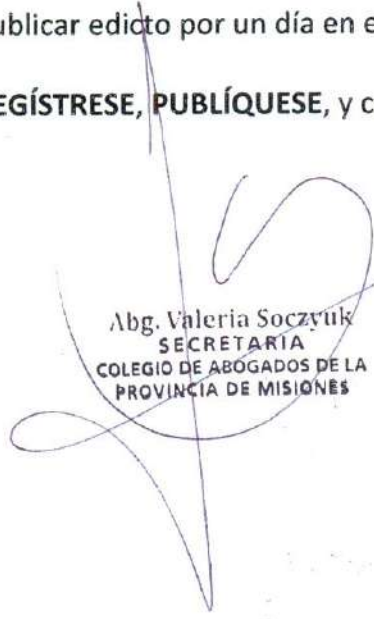



Artículo 11.- Establecer que la no adquisición de la cantidad de Fondos Permanentes necesarios correspondientes a la prepaga elegida o la falta de pago de las cápitas por adherentes y/o adicional, que debe realizarse del 1 al 20 de cada mes para una cobertura prepaga del mes siguiente, faculta a dar la baja, sin perjuicio de los casos excepcionales que se puedan contemplar, sujeta a aprobación de Comisión Directiva. Asimismo, se establece que la aceptación de pagos parciales no implicara el levantamiento de la condición de morosidad que se establece en un mes de incumplimiento en el pago.

Artículo 12.- Mantener el subsidio por Fallecimiento en Ciento Cincuenta (150) Fondos Permanentes.

Artículo 13.- Publicar edicto por un día en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, y cumplido ARCHÍVESE.-


Abg. Valeria Soczyuk
SECRETARÍA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES


Abg. Arturo Fernando Orbe
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES